

**PROPUESTA, NÚM 8/2015 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015, DE MODIFICACIÓN DE LA IT. 01/12 DE 10 DE FEBRERO DE 2012, DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA DEFENSA, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE DROGAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

El II Plan General de Prevención de Drogas en la Fuerzas Armadas, en su apartado Decimoquinto –Determinaciones analíticas- determina que será la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF) quien “designará los laboratorios de drogas que prestarán apoyo a las diferentes Unidades de los Ejércitos”. Es la Instrucción Técnica 01/12 de 10/02/2012 de la IGESANDEF por la que se regula el funcionamiento de los laboratorios de análisis de drogas del Ministerio de Defensa, la que establece el procedimiento de recogida de muestras.

El Anexo IV de dicha IT 01/12, señala el procedimiento operativo de la analítica de drogas. En la secuencia del proceso de toma de muestras se indica el siguiente proceso:

- “Para asegurar la autenticidad de la muestra, el responsable de la recogida, o su ayudante, podrá requerir a la persona que emite la muestra, a retirarse toda la ropa necesaria para confirmar que la orina ha sido correctamente suministrada. Esto incluirá la **exposición del cuerpo, desde la cintura hasta las rodillas, y la total exposición de los brazos**, procurando salvaguardar la dignidad e intimidad de las personas.”

1

Esta misma norma determina que será el jefe del BUICO quien designará un responsable de la recogida de muestras y dos testigos.

En el apartado “muestra insuficiente” se señala que en caso de que la cantidad de orina sea insuficiente, la persona controlada volverá a la sala de espera hasta que esté preparada para suministrar más orina.

Ciñéndonos solamente a estos puntos de la normativa en cuestión tenemos que señalar lo siguiente:

1. La exposición de las partes íntimas de la persona ante dos testigos que vigilan punttilosamente cómo realiza, la persona controlada, la micción resulta indignante y vejatorio. Indicar que se procurará salvaguardar la dignidad y la intimidad no es precisamente respetar ese derecho fundamental.
2. El personal que realiza el control a la persona que tiene que realizar la micción, no son necesariamente técnicos sanitarios, por lo que las dos

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

personas que asisten a ese acto, no tienen especificada la condición en la que se produce su intervención.

3. Establecer situaciones ambiguas como “la muestra es “insuficiente” o que “aparentemente” es inadecuada, supone que la persona “controlada” pase a estar retenida en un cuarto hasta que vuelva a realizar una próxima misión, lo que puede vulnerar el derecho fundamental a la libertad entre otros de esta misma naturaleza.

La situación por la que han de pasar, al menos una vez al año, todos los militares, en base a esta IT menoscaba derechos fundamentales, provocando situaciones de verdadera indignidad, mediante la vulneración de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Es por lo que **AUME realiza la siguiente Propuesta:**

- **Derogación de la Instrucción Técnica 01/12 de 10/02/2012 de la IGESANDEF** por la que se regula el funcionamiento de los laboratorios de análisis de drogas del Ministerio de Defensa.
- **Realización de una nueva norma jurídica, con el rango adecuado, que respete la dignidad e intimidad de las personas,** con escrupuloso respeto a la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, sustituyendo la prueba de orina por otras menos invasivas de la intimidad personal (una prueba de saliva).

Madrid, 23 de febrero de 2015.-